

# **REGLAMENTO SOBRE EL PAGO DE VIÁTICOS POR EXCEPCIÓN PARA PERSONAS FUNCIONARIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**Decreto n.º 6-2022**

**Publicado en La Gaceta n.º 40 de 01 de marzo de 2022**

---

**N.º 6-2022**

## **EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones ostenta potestad reglamentaria sobre materia de su competencia.

**2.-** Que el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos dictado por la Contraloría General de la República mediante resolución n.º 4-DI-AA-2001 del 10 de mayo de 2001, publicado en La Gaceta n.º 97 del 22 de mayo de 2001, en los artículos 16 y 24, prescribe en cuáles circunstancias una persona funcionaria pública puede adquirir el derecho de pago de viáticos.

**3.-** Que en el artículo 17 el citado Reglamento, autoriza a las Administraciones a establecer excepciones a la limitación territorial prevista en el artículo 16, para el pago de viáticos. Al respecto, el artículo 24 de la misma norma, señala que corresponde a cada Administración definir a partir de qué distancia se pagarán viáticos, que en el caso del Tribunal se estableció en diez kilómetros o más desde el domicilio de persona funcionaria o del lugar en el que normalmente trabaja, así dispuesto en el artículo 8 de las Regulaciones para Gastos de Viaje y de Transporte dentro del país del Tribunal Supremo de Elecciones, decreto n.º 08-2004 publicado en La Gaceta n.º 225 del 17 de noviembre de 2004.

**4.-** Que los artículos mencionados del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, son claros en otorgar a la Administración la responsabilidad de establecer y aplicar las excepciones que considere pertinentes en esta materia.

**5.-** Que existen personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones que deben desplazarse fuera de su centro de trabajo para

cumplir funciones propias de su cargo, a una distancia menor de diez kilómetros desde su domicilio o lugar donde normalmente desarrollan sus labores.

**6.-** Que, debido a las condiciones del traslado, distancia y tiempo, así como por la naturaleza de la actividad a desarrollar, en ciertas ocasiones a las personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones se les dificulta retornar a su sede de trabajo o trasladarse a su domicilio a disfrutar de los tiempos de alimentación establecidos en la normativa interna.

**7.-** Que en ese contexto se hace necesario mediante el presente reglamento, establecer excepciones que aplicarán con respecto al reconocimiento de viáticos por concepto de alimentación, en cuanto a lo previsto en el artículo 8 de las "Regulaciones para Gastos de Viaje y de Transporte dentro del país del Tribunal Supremo de Elecciones".

Por tanto,

**DECRETA:**

El siguiente,

**REGLAMENTO SOBRE EL PAGO DE VIÁTICOS POR EXCEPCIÓN  
PARA PERSONAS FUNCIONARIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE  
ELECCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Se pagará, por excepción, viáticos por concepto de alimentación, a aquellas personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones que deban desplazarse a cumplir funciones de su cargo fuera de su centro de trabajo, aún y cuando estas deban de realizarse a una distancia menor de diez kilómetros desde su domicilio o lugar donde normalmente desarrollan sus labores.

Para tal efecto, deberán acreditar en la solicitud de viáticos que, por las condiciones del traslado, distancia y tiempo, así como la naturaleza de la actividad a desarrollar, se les dificulta desplazarse a su sede de trabajo o a su domicilio, a disfrutar de los tiempos de alimentación establecidos en la normativa interna.

**ARTÍCULO 2.-** La anterior excepción, aplica para la atención de labores que no pueden adecuarse o planificarse en horas que no afecten los tiempos normales de descanso y alimentación de las personas funcionarias; y que la ejecución de esas tareas y traslados se prolonguen, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos, dictado por la Contraloría

General de la República, para el reconocimiento de viáticos por concepto de desayuno, almuerzo o cena.

**ARTÍCULO 3.-** La solicitud de viáticos deberá contar con la firma de la jefatura inmediata, y con el visto bueno del Secretario General del Tribunal o Director institucional respectivo; y acompañarse de una justificación detallada de los motivos especiales en que fundamenta su reconocimiento, para lo cual deberá considerar lo señalado en el artículo anterior, así como las condiciones de traslado, distancia y tiempo propias de la actividad a ejecutarse.

**ARTÍCULO 4.-** Las jefaturas institucionales, en la medida de las posibilidades, deberán planificar la ejecución de las tareas que requieran necesariamente el desplazamiento de personas funcionarias de su centro habitual de trabajo, de manera que no afecten los tiempos de alimentación reglamentarios de esos colaboradores, siempre y cuando, la naturaleza de estas se lo permitan y no afecte por ello el servicio público.

**ARTÍCULO 5.-** Será responsabilidad de las jefaturas institucionales, implementar los controles necesarios y la planificación adecuada, con el objetivo que se garantice el uso prudente, ético y eficiente de los recursos públicos con que cuenta la institución, de manera tal que la aplicación de esta norma sea excepcional y no sustituya las regulaciones internas o externas emitidas en esta materia.

**ARTÍCULO 6.-** Para todos los demás aspectos no contemplados en el presente reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos, resolución n.º 4-DI-AA-2001 del 10 de mayo de 2001, publicado en La Gaceta n.º 97 del 22 de mayo de 2001, y las Regulaciones para Gastos de Viaje y de Transporte dentro del país del Tribunal Supremo de Elecciones, decreto n.º 08-2004 publicado en La Gaceta n.º 225 del 17 de noviembre de 2004.

**ARTÍCULO 7.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría, Presidenta. — Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron, Vicepresidente. — Magistrada Luz de los Ángeles Retana Chinchilla — Magistrado Hugo Ernesto Picado León. — Magistrada Zetty María Bou Valverde. —